

LA COMISION PLENARIA
Convenio Multilateral del 18.8.77
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modificase el Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral, en la siguiente forma:

1. Agréganse, como segundo y tercer párrafos del artículo 13, los siguientes:

A los efectos de lo previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, se considerará configurado el "caso concreto", cuando se acredite que la autoridad tributaria competente ha dictado la correspondiente resolución que configure la "determinación impositiva".

También se considerará configurado el "caso concreto" cuando se acredite la existencia de interpretaciones distintas entre dos o más jurisdicciones, para la aplicación del Convenio a una misma situación fiscal.

2. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

Artículo 14.- La Comisión Arbitral se avocará al conocimiento y decisión de los casos planteados, a requerimiento de las jurisdicciones o de los sujetos tributarios. No obstante, cuando la importancia del problema lo justifique, podrá intervenir de oficio.

3. Sustitúyese el artículo 15, por el siguiente:

Artículo 15.- Las presentaciones que efectúen los sujetos tributarios ante la Comisión deberán consignar el domicilio especial constituido y, cuando corresponda, la acreditación de la personería que se invoque.

Los interesados podrán actuar ante la Comisión personalmente y sin necesidad de patrocinio o asistencia profesional.

Cuando la actuación se efectúe con patrocinio o asistencia profesional, deberán observarse las prescripciones de las normas que las reglamentan.

4. Incorpóranse, a continuación del artículo 15, los siguientes:

Artículo ...- En la presentación deberá efectuarse una clara exposición de la cuestión planteada, mencionarse con precisión las actuaciones administrativas en las cuales aquélla se exteriorice y expresarse los agravios que causa al presentante la decisión o resolución impugnada.

Asimismo, deberán acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de las que la parte interesada pretenda valerse, no admitiéndose después otros ofrecimientos, excepto de hechos o documentos

cuya existencia resultara desconocida en el momento de la presentación.

Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregarse informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante.

Artículo ...- La Comisión resolverá cuales pruebas son conducentes y, en lo pertinente, dispondrá su sustanciación , fijando plazo si lo estimara conveniente.

La Comisión, antes de expedirse, podrá solicitar la ampliación de los elementos de juicio aportados y toda otra información o antecedentes que juzgue necesarios, incluido la remisión, por parte de las jurisdicciones, de las declaraciones juradas o de los legajos administrativos.

Artículo ...- Antes de resolverse la cuestión planteada, deberá requerirse dictamen de la Asesoría Técnica de la Comisión.

Artículo...- Los miembros de la Comisión, el Secretario, el Prosecretario, los Asesores y los empleados de la misma están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 2§.- Comuníquese, publíquese y archívese.

FRANSISCO A. MARTINEZ
SECRETARIO

ENRIQUE G. BULIT GOÑI
PRESIDENTE